



SALTA, 29 de Diciembre de 2.017

RESOLUCIÓN GENERAL N° 16 / 2.017

VISTO:

La Resolución General N° 06/2.005 y sus modificatorias, la Resolución General N° 08/2.014 y la Resolución General N° 18/2.016; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 06/2.005 establece y regula el régimen de Agentes de Percepción del Impuesto a las Actividades Económicas;

Que la reforma fiscal sancionada por la Ley Provincial N° 8.064 introdujo modificaciones en el Código Fiscal y la Ley Impositiva Provincial N° 6.611, teniendo incidencia directa en el régimen de Agentes de Percepción, que obligan a una reformulación en el mismo;

Que en virtud de lo previsto en el artículo 12° de la Ley N° 8.064 se fija la unidad tributaria en pesos dos con cincuenta (\$ 2,50);

Que el análisis de determinados aspectos, efectuado por el área asesora competente, señala la necesidad de producir adecuaciones que conduzcan a una aplicación homogénea de las normas que regulan el referido régimen;

Que por ello resulta necesario disponer modificaciones al régimen establecido para los Agentes de Percepción, adecuando las alícuotas y montos mínimos según correspondan;

Que a los fines de implementar las modificaciones previstas en los artículos 2°, 3°, 6° y 8° de la Ley N° 8.064, resultaría conveniente otorgar un plazo prudencial para que los nuevos sujetos designados como Agentes de Percepción adecuen sus procesos internos y los sistemas informáticos necesarios para su debido cumplimiento;

Por ello, y de conformidad con lo establecido por los artículos 5°, 7° inciso 8) y 173° del Código Fiscal;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E :



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 16 / 2.017

ARTÍCULO 1º.- Modificar los incisos 1) y 2) del el artículo 1º de la Resolución General N° 06/2.005, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"1) Los sujetos cuya actividad sea la producción de bienes, excepto por las operaciones realizadas con consumidores finales,

2) Los comerciantes mayoristas de todo tipo de bienes -excepto por las operaciones realizadas con consumidores finales. A los efectos, se considera como venta mayorista a toda aquella realizada a compradores que no revistan carácter de consumidores finales del bien comercializado. Serán considerados consumidores finales quienes destinen bienes o servicios para uso o consumo privado. Las ventas efectuadas a los Estados Nacional, Provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas, sociedades o empresas del Estado o en la que los mismos tengan participación mayoritaria, tienen el carácter de ventas a consumidor final."

ARTICULO 2º.- Modificar el artículo 2º de la Resolución General N° 06/2.005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los agentes de percepción deberán solicitar su inscripción en la Dirección General de Rentas, dentro de los 10 (diez) días de haberse producido las circunstancias que lo hagan revestir tal carácter conforme la presente norma".

ARTICULO 3º.- Modificar el inciso a) del artículo 8º de la Resolución General N° 06/2.005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Sujetos cuyas actividades estén alcanzadas con alícuotas diferenciales inferiores a la alícuota general, corresponderá practicar la percepción aplicando dicha alícuota diferencial."

ARTICULO 4º.- Modificar el artículo 10º de la Resolución General N° 06/2.005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Sin perjuicio de las acciones penales que correspondieren por la configuración de hechos tipificados en el artículo 39º y concordantes del Código Fiscal, el incumplimiento de las obligaciones y deberes formales y sustanciales emergentes de la presente resolución, hará pasible a los infractores de los accesorios y sanciones previstos en el Código Fiscal."

ARTICULO 5º.- Modificar el artículo 11º, 2º párrafo de la Resolución General N° 06/2.005, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 16 / 2.017

"Se entenderá de escasa relevancia cuando en los últimos seis (6) meses vencidos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud se hayan practicado percepciones que, en promedio mensual, no superen el monto equivalente a cien (100) unidades tributarias. No podrá presentarse solicitud alguna hasta tanto hayan transcurrido como mínimo seis (6) meses a contar desde la fecha en que se encuentre obligado a actuar como Agente de Percepción".

ARTICULO 6º.- Suprimir el 4º párrafo del artículo 11º de la Resolución General N° 06/2.005.

ARTICULO 7º.- Modificar el texto del "MONTO A PERCIBIR" del Anexo II de la Resolución General N° 06/2.005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El importe mensual a percibir será el equivalente a 160 U.T. (ciento sesenta unidades tributarias por cada unidad comercial. En el caso de que los ocupantes abonen el alquiler en forma diaria, la percepción por ese día será equivalente a 12 U.T. (doce unidades tributarias) por cada unidad comercial alquilada."

ARTICULO 8º.- Modificar el texto del "ALICUOTA" del Anexo III de la Resolución General N° 06/2.005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"A los efectos de la liquidación de la percepción, sobre el monto determinado conforme el artículo 7º se aplicará la alícuota del 36%o (Treinta y seis por mil). "

ARTICULO 9º.- Modificar el texto del "MONTO A PERCIBIR" del Anexo IV de la Resolución General N° 06/2.005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El importe mensual a percibir será equivalente a la cantidad de unidades tributarias que, como mínimo para la actividad, establece el inciso i) del artículo 14º de la Ley N° 6.611 y su modificatoria, Ley N° 7.292. "

ARTICULO 10º.- Otorgar un plazo de hasta sesenta (60) días corridos a partir de la vigencia de la Ley N° 8.064, para los nuevos sujetos designados como Agentes de Percepción, a fin de permitirles adecuar los procesos internos y los sistemas informáticos conforme a lo expuesto en el sexto considerando de la presente, debiendo continuar aplicándose, en ese periodo, las normativas vigentes al 31/12/2.017.



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 16 / 2.017

ARTÍCULO 11º.- Derogar artículo 5º de la Resolución General N° 08/2.014 y el artículo 1º de la Resolución General N° 18/2.016.

ARTÍCULO 12º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 2.018.

ARTÍCULO 13º.- Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 14º.- Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.-

JEA/ETM.
lac.